

Neiva, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2023-00109 |
| PROCESO: | CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA |
| DEMANDANTE: | LUCY MAYERLY AVILES CALDERÓN |

La señora LUCY MAYERLY AVILES CALDERÓN presenta demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA con el fin de que se realice CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, en representación de su hijo menor de edad S.C.A., sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- Se debe indicar si lo que se pretende es la designación de curador ad hoc para el levantamiento de patrimonio de familia.

Así mismo debe indicar quien está a cargo de la custodia y cuidado personal del menor de edad.

2.- Se debe indicar si el padre del menor de edad está de acuerdo con la cancelación del patrimonio que se pretende realizar, ya que únicamente se habla de que también la representa legalmente, pero nada se dice respecto del proceso que se pretende iniciar.

De igual forma, se le pone de presente a la interesada que el presente trámite puede ser adelantado en notaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 0019 de 2012.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En
mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.934.076 de Neiva Huila y T.P. No. 235.098 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891dc2cf0b2091b9d0a658df254157318cbd533cb0ac9932e90da4e8e08fa6ef**

Documento generado en 28/03/2023 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>